

debiendo contener los datos personales y el número de inscripción en el citado registro;

**g)** Prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país.

## ORGANO COMPETENTE

El Tribunal Electoral de la Capital una vez recibida la petición de reconocimiento correrá traslado al Fiscal Electoral para dictaminar dentro del plazo de 10 días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Una vez emitido el dictamen por la fiscalía y remitido al Tribunal Electoral de la Capital, éste dispondrá la publicación de edictos en dos diarios de circulación nacional, por tres días consecutivos. Cod. Electoral Art. 22.

En caso de oposición de algún partido o movimiento político existente faculta a los mismos, a deducir oposición si se considera con derecho a hacerlo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación acompañados por las pruebas pertinentes. Una vez vencido el plazo de treinta días de la última publicación del edicto, el Tribunal Electoral deberá emitir resolución sobre el pedido de reconocimiento, dentro del plazo de 15 días. Ejecutoriada la resolución de reconocimiento del partido político se publicará en el Registro Oficial. Cod. Electoral Art. 23.



REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Tel: (021) 6180 573 - 61 80 574

Cel: (0961) 239 666 - (0981) 059 853

Mail: partidostsje@gmail.com

asesoriadpymp@gmail.com

Av. Eusebio Ayala N°2759

c/ Sta. Cruz de la Sierra

Asunción - Paraguay

## GUÍA PARA CONFORMAR PARTIDOS POLÍTICOS

MATERIAL ELABORADO POR:  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN - OFICINA DE DISEÑO GRÁFICO.  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES.

EDICIÓN 2024

# ETAPA PREPARATORIA

Para constituir un partido político, y en carácter de tarea preparatoria, sus propiciadores, en número no menor de cien ciudadanos procederán a extender en una escritura pública la presentación de los documentos que deberá realizarse ante el Tribunal Electoral de la Capital para su reconocimiento, que contendrá las siguientes menciones:

- a)** Nombre y apellido, domicilio, número de cédula de identidad, número de inscripción en el Registro Cívico Permanente y firma de los comparecientes;
- b)** Declaración de constituir un partido político en formación;
- c)** Denominación, bases ideológicas y programáticas de carácter democrático que individualicen al partido político cuya constitución se proyecta; y,
- d)** Estatuto provisorio, la constitución de las autoridades provisionales, el domicilio del partido político en formación y la designación de sus apoderados. Cod. Electoral. Art. 17.

**Fuente primaria - CODIGO ELECTORAL LEY 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO.**

## PASOS A SEGUIR PARA CONFORMACION DE PARTIDOS POLITICOS

### IMPORTANTE

El permiso otorgado por el Tribunal Electoral de la Capital es el de conceder el plazo de dos años para efectuar los trabajos de organización y proselitismo para obtener el reconocimiento como partido político y no para la presentación de candidaturas a elecciones nacionales, departamentales y/o municipales. Cod. Electoral. Art. 19.

El Artículo 20 del Código Electoral establece que, pasado dos años de la autorización del Tribunal Electoral de la Capital, para iniciar los trabajos de organización y proselitismo para su reconocimiento como partido político, y sin que se hayan reunido los requisitos para la constitución del partido político, de oficio o a petición de parte le será cancelada la autorización, debiendo sus miembros disolver la entidad.

### ETAPA DE RECONOCIMIENTO

El Código Electoral en su Artículo 21 manifiesta que, a los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos:

- a)** Acta de fundación del partido político, por escritura pública;
- b)** Declaración de principios;
- c)** Estatutos;
- d)** Nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios;
- e)** Nómina de la directiva con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente;
- f)** Registro de afiliados cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento), que representa a, 15.032 afiliados aproximadamente de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el Registro Cívico Permanente,